

# 10.006

## LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 038, de fecha 27 de enero de 2017, por el cual se declara el Estado de Emergencia Hídrica por Sequía, para los departamentos Independencia, General Ángel Vicente Peñaloza, Chamental, General Belgrano, General Juan Facundo Quiroga, General Ortíz de Ocampo, Rosario Vera Peñaloza, General San Martín y Capital, a partir del día 15 enero y hasta el 31 de diciembre del año 2017.-

**ARTÍCULO 2º.-** Facúltase a la Función Ejecutiva para que, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, realice las diligencias necesarias para obtener la Declaración de Emergencia por parte del Poder Ejecutivo Nacional en los términos de la Ley Nacional N° 26.509 de Emergencia Agropecuaria.-

**ARTÍCULO 3º.-** Facúltase a la Función Ejecutiva a eximir de las obligaciones tributarias que gravan los inmuebles vinculados a la actividad de la producción agropecuaria, como también cualquier otro gravamen que incluya a personas físicas y jurídicas abarcadas en dicha actividad, durante el plazo que dure la Emergencia.-

**ARTÍCULO 4º.-** Establézcase que los productores que pretendan acceder a los beneficios acordados en la presente Ley, deberán contar con la certificación que para tal fin extenderá la Secretaría de Ganadería.-

**ARTÍCULO 5º.-** Dispóngase que para acogerse al beneficio previsto en la presente Ley, los productores deberán acreditar que las pérdidas de producción y/o capacidad productiva superan el CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

**ARTÍCULO 6º.-** Establézcase la exención del SESENTA POR CIENTO (60%) de los siguientes impuestos provinciales:

- a) Inmobiliario rural, urbano y suburbano, afectado a la producción agrícola ganadera.
- b) Vehículos de carga y acoplados respecto a los vehículos afectados a la producción agrícola ganadera.
- c) A los ingresos brutos que surjan de la actividad económica productiva.-

# 10.006

**ARTÍCULO 7°.-** Encomiéndose a la Comisión Provincial de Producción y Sanidad Animal (COPROSA) las siguientes funciones:

- a) Evaluar cualitativa y cuantitativamente los efectos de la crisis hídrica.
- b) Identificar las medidas promocionales que contribuyan a atenuar los efectos de la crisis.
- c) Gestionar los apoyos institucionales, técnicos y económicos tendientes a la operacionalización de las medidas.-

**ARTÍCULO 8°.-** El Decreto F.E.P. N° 038 forma parte de la presente como Anexo.-

**ARTÍCULO 9°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 132° Período Legislativo, a siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

**L E Y N° 10.006.-**

**FIRMADO:**

**DN. OSCAR EDUARDO CHAMÍA – VICEPRESIDENTE 1° – CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**LIC. RITA DEL CARMEN SESSA – PROSECRETARIA LEGISLATIVA  
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**

# 10.006

## ANEXO

LA RIOJA, 27 de enero de 2017.-

### VISTO:

La solicitud efectuada por el Señor Ministro de Producción y Desarrollo Económico, en los términos de la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 26.509, Ley Provincial N° 5104 de fecha 13 de diciembre de 1998, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en virtud de los requerimientos realizados por los productores, autoridades de los distintos departamentos de los Llanos Riojanos con la participación del Ministerio de Desarrollo Económico, las Secretarías de Agricultura y R.N. y la Secretaría de Ganadería, como así también de la Secretaría de Medio Ambiente.

Que, por la misma se propicia la Declaración de Emergencia Hídrica por Sequía de los departamentos: Independencia, General Ángel Vicente Peñaloza, Chamental, General Belgrano, General Juan Facundo Quiroga, General Ocampo, Rosario Vera Peñaloza, General San Martín y Capital.

Que, si bien en los últimos días se ha producido algunas precipitaciones, éstas no ocurrieron en todo el territorio donde se observan localidades con grave déficit hídrico, que impactan en el normal desarrollo de las actividades agropecuarias, particularmente el abastecimiento de agua tanto para consumo humano como también para el ganado existente en la zona.

Que, el INTA, a través del Centro Regional Catamarca-La Rioja eleva el informe técnico advirtiendo sobre las consecuencias directas de la sequía y su incidencia perjudicial para la producción ganadera de la región.

Que, en virtud de ello el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico y su correspondiente Secretaría de Ganadería, como así también el IPALaR, ambos en su carácter de Autoridad de Aplicación deberá prestar asistencia a las comunidades afectadas por este fenómeno, adoptando decisiones de carácter excepcional para satisfacer las necesidades coyunturales en forma urgente.

Que, debe preverse que las medidas que deberán disponerse implican erogaciones extraordinarias con modalidad de pago especial, siendo para ello menester la habilitación de un fondo de **PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000)** para su atención.

# 10.006

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

### D E C R E T A :

**ARTÍCULO 1°:** Declárase el Estado de Emergencia Hídrica por Sequía, para los departamentos Independencia, General Ángel Vicente Peñaloza, Chamental, General Belgrano, General Juan Facundo Quiroga, General Ocampo, Rosario Vera Peñaloza, General San Martín y Capital, a partir del día 15 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2017.-

**ARTÍCULO 2°:** Habilítase un Fondo Especial de **PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000)**, para solventar los gastos que demanden las acciones que se desarrollen, en el marco de lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 3°:** Dispóngase que el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico sea el Organismo de Aplicación del presente Decreto, para solventar los gastos que demande el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente norma y que comprenden las adquisiciones y contrataciones con terceros que resulten necesarias e imprescindibles para cumplir con el objetivo allí establecido.-

**ARTÍCULO 4°:** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Producción y Desarrollo Económico y suscrito por el Señor Secretario General y Legal de la Gobernación, el Señor Secretario de Ganadería y el Señor Secretario de Agricultura y R.N.-

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

### DECRETO N° 038.-

DR. JESÚS FERNANDO REJAL  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y  
DESARROLLO ECONÓMICO

DR. GASTÓN MERCADO LUNA  
SEC. GRAL. Y LEGAL DE LA  
GOBERNACIÓN

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DN. RUBÉN A. ECHENIQUE  
SECRETARÍA DE GANADERÍA

DN. RODRIGO BRIZUELA Y DORIA DECARA  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA